

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización del Edificio de usos Múltiples para actividades distintas de las programadas por el Ayuntamiento, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas que soliciten y obtengan la autorización para la utilización del Edificio de usos múltiples.

El Ayuntamiento podrá exonerar del pago a aquellas personas o entidades colaboradoras con actividades municipales.

Artículo 3.- BASE DE CÁLCULO Y TARIFAS.

1. **Base de cálculo.-** Se establece como base para el cálculo del importe del precio, los días de utilización del Edificio.

2. **Tarifa.**

250 Euros/día

Artículo 4.- NORMAS DE GESTION.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del bien a que se refiere la presente ordenanza, deberán de presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento con una antelación mínima de 20 días antes de la utilización, mediante instancia dirigida al Alcalde Presidente en la que se indiquen al menos los siguientes datos:

- Fecha de inicio y fecha de finalización de la ocupación.
- Actividad a realizar.
- Medidas de seguridad adoptadas.
- Permisos previos, si fuesen necesarios.

Informada la petición por los servicios municipales, al Alcalde, dictará la resolución de la concesión por el tiempo determinado y ajustada a las condiciones particulares de uso que en cada caso se establezcan por la Alcaldía de acuerdo con el fin solicitado.

2. Podrán realizarse convenios de utilización por tiempo determinado, siempre que dicha utilización no impida el uso predominante de carácter social, formativo, y recreativo.

3. Al entregar el bien se hará inventario del mismo y de su estado, debiendo el usuario devolverlo de la misma manera, abonando las perdidas y deterioros. A estos efectos, el solicitante se someterá a la valoración que hagan los Técnicos del Ayuntamiento.

4. A fin de garantizar lo previsto en el apartado anterior se establece una fianza de **250 euros** por día de utilización.

5. La concesión de la autorización, es discrecional y condicionada a las prioridades municipales, antigüedad de la petición y usos para el que se solicita.

Artículo 5.- OBLIGACION AL PAGO.

La obligación al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace al autorizarse la utilización del bien enumerado en el artículo 1 atendiendo a la petición formulada por el interesado, si bien a los solicitantes se les podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión del 10 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villaharta, a 31 de Diciembre de 2012.

EL ALCALDE

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Alfonso Expósito Galán

Fdo. Hipólito Aguirre Fernández